CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente: "A.D.M. PARAGUAY S.R.L. c/ Res. N° 865 del 14/07/16 dictada por el Ministerio de Industria y Comercio".----------

A.I. N° ..... 142 .....

Asunción, 24 de abril de 2024 .-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 24-04-2024 Roque López Asistente

VISTOS: El escrito presentado por el Abg. Raúl Andrada Nogues, en representación de la parte actora, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el precitado escrito, el Abg. Raúl Andrada Nogues, manifestó: "...vengo a desistir del recurso de aclaratoria interpuesto A.I. No. 752 de fecha 22 de diciembre de 2023 dictado por esta Excelentísima Sala Penal...".----------

El Art. 167 del Código Procesal Civil establece: "...Que el desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la resolución impugnada...".----------

Así, al haber desistido la parte interesada de la interposición del Recurso de Aclaratoria, el estudio de este recurso ha perdido toda su virtualidad práctica, motivo por el cual corresponde tenerlo por desistido.----------

POR TANTO, de conformidad con todo lo considerado anteriormente y las disposiciones legales referidas, la Excma.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1. **TENER POR DESISTIDO** del Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abg. Raúl Andrada Nogues, contra el Auto Interlocutorio N° 752 del 22 de diciembre de 2023, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------
2. **ANOTAR**, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cano
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O
Ministra

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA